



## Derechos y Deberes Laborales en Costa Rica



## **Normativa**



## Contratos de trabajo

- Acto tácito o expreso por el cual una persona se obliga a prestar a otra sus servicios y por una remuneración de cualquier clase.
- Encontramos dos clases de contrato de trabajo: los individuales y los colectivos.

#### Características de un contrato

- Bilateral. En tanto que ambas partes se obligan a dar prestaciones recíprocas. Para el patrono el salario y para el trabajador prestar el servicio.
- Consensual. Las obligaciones de las partes se rigen desde la fecha en que se comienzan las labores.
- Oneroso. Cada contraprestación significa un sacrificio económico para cada parte. Personal y patrimonial. Personal en su realización y patrimonial en su contenido.

#### Elementos

- Personal. El contrato de trabajo solo puede ser desarrollado por el empleado que se contrató.
- Remuneración. El contrato de trabajo es oneroso de modo entonces que al momento de la contratación el monto de salario debe ser consentido y manifestado en forma expresa.
- Subordinación. Se considera un elemento indispensable y la debemos entender como el estado de limitación de la autonomía del trabajador.
- Tracto sucesivo. Se busca la continuidad en las prestaciones de trabajo.

## Contrato de Trabajo

- Escrito.
- Por tiempo definido o indefinido.
- Relación laboral versus contrato por servicios profesionales.
  - Subordinación
  - Prestación de servicio
  - Salario

# El contrato podrá ser verbal cuando se refiera:

- A labores agrícolas o ganaderas.
- Servicio doméstico.
- Trabajos accidentales o temporales.

· Datos personales

# El contrato escrito deberá de contener:

- Nombre completo, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio de los contratantes.
- Número de cédulas de identidad.
  - Residencia del trabajador.
  - La duración del contrato
  - El tiempo de la jornada de trabajo y las horas en que debe prestarse éste.
  - > El sueldo
  - Las firmas de los contratantes.



Si el contrato fuere verbal, el trabajador podrá darlo en igual forma de que no lo hiciere ante dos testigos; y pueden omitirse, sin perjuicio del auxilio de cesantía.

#### **Salario**

- Salario o sueldo es la retribución que persona empleadora debe pagar a la persona trabajadora en virtud del contrato de trabajo.
- El salario se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al salario mínimo o base que se fija por decreto.
- Puede pagarse por mes, quincenal, semanal.

## Tipos de Jornadas de Trabajo

- Jornada diurna 8 horas diarias, 48 semanales
   Entre las 5a.m. y las 7p.m.
- Jornada mixta 7 horas diarias, 42 semanales
   Entre las 3p.m. y las 10p.m.
- Jornada nocturna 6 horas, 36 horas
   Entre las 7p.m. y las 5a.m.
- Jornada extraordinaria

No debe ser mayor a 12 horas. Se paga a tiempo y medio.

Jornada acumulativa

Es permitida solamente para la jornada diurna y mixta Diurna de ocho diarias pasa a diez horas. Mixta de siete horas puede pasar a ocho.

**JORNADA NO ES LO MISMO HORARIO** 



## La jornada de trabajo se considera como el tiempo que el trabajador pasa bajo las órdenes del patrono.

- Jornada Ordinaria: Es de ocho horas al día en caso de que sea diurna y seis si es nocturna
- > Jornada Mixta: el empleado labora varias horas en forma diurna y varias en forma nocturna.
- ▶ Jornada Extraordinaria: El trabajo que exceda de las normas antes apuntadas, constituyen la jornada extraordinaria o llamada "hora extra". No puede exceder de cuatro horas al día, ni veinticuatro a la semana y cuenta con la característica de que debe remunerarse con un cincuenta por ciento.
- > Jornada Efectiva: el trabajador permanece a las órdenes del patrono durante toda la jornada, sin salir del lugar donde presta sus servicios durante el descanso y comidas.
- ➢ Jornada Fraccionaria: aquella en la cual el trabajador fracciona su jornada en dos periodos, utilizando el intermedio para descansar.
- Jornada Total: La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria se considera como jornada total.

  ordinaria + Extraordinaria = 19 tal
- > Jornada Acumulativa: Cuando el patrono autoriza a su trabajador que en un periodo menor cumpla con su horario de cuarenta y ocho horas semanales.

### Modalidades de Pago

Frecuencia con la cual el trabajador recibe de parte del patrono la remuneración económica convenida puede ser: Mensual, quincenal, Bisemanal, semanal o Jornal.

#### **Descanso Semanal**

- Es necesario otorgar un día de descanso a los trabajadores luego de seis días de labores ese día puede ser cualquiera en la semana.
- El descanso semanal es de pago obligatorio, de modo que si se labora se debe pagar en forma doble.

#### Días feriados

- De pago obligatorio: 1 enero, 11 abril, jueves y viernes santos, 1 mayo, 25 julio, 15 agosto, 15 setiembre, 25 diciembre.
  - Si se trabaja, su forma de pago es doble.
  - Si no se trabaja, su forma de pago es sencillo.
- De pago no obligatorio: 2 de agosto y 01 de Diciembre.
  - Si la actividad es Comercio y Servicios en pago quincenal o mensual son de pago obligatorio.
    - Si se trabaja, su forma de pago es sencillo.
    - Si no se trabaja, no se paga.

#### **Vacaciones**

- Se adquieren después de haber laborado 50 semanas continuas.
- Corresponde a dos semanas. 1 día por mes laborado.
- Es prohibido su compensación, acumulación y es un derecho irrenunciable.
- Su pago es igual a un salario. Promedio de salario ordinario y extraordinario de las ultimas 50 semanas.
  - Salario mensual o quincenal o comercio: 14 días
  - Salario semanal: 12 días

## Aguinaldo

- Pago décimo tercer mes.
- Se toma en cuenta el salario ordinario y extraordinario.
- No se toman en cuenta el pago de subsidio.
- Suma de los salarios del diciembre del año anterior hasta noviembre y se divide entre 12.
- Se debe pagar en los primeros 20 días del mes de diciembre.
- Derecho irrenunciable.

## Causas de despido justificado

- Conduzca de forma inmoral o acuda a la injuria, calumnia contra persona empleadora o compañero (a) de trabajo.
- Delito contra la propiedad.
- Revele secretos.
- Comprometa seguridad del lugar por su imprudencia.
- No asista 2 días consecutivos o 3 días alternos dentro del mismo mes calendario, sin justa causa.
- No adoptar medidas preventivas.
- Inducir a error durante el contrato de trabajo.
- Sufra prisión por sentencia ejecutoria.
- Incurra causales del art. 72 después de una llamada de atención.
- Otra falta grave incluida en el contrato de trabajo.

#### **Prestaciones laborales**

No hay causa de despido

- Despido con responsabilidad:
  - Preaviso
  - Cesantía
  - Aguinaldo
  - Vacaciones

Acbo causa de despido

- Despido sin responsabilidad o renuncia:
  - Aguinaldo
  - Vacaciones

#### Licencia por embarazo y lactancia:

- Obligación de presentar el comprobante.
- Es licencia no incapacidad.
- Un mes antes del nacimiento del niño o niña y 3 meses después.
- Pago 50% la CCSS y el otro 50% la parte persona empleadora.
- Una hora diaria para lactancia y conforme indicación médica.

## Aseguramiento

Es un derecho para toda persona trabajadora:

- CCSS es por Invalidez, Vejez y Muerte.
  - Persona trabajadora 9,34%
  - Persona empleadora 26,33%
- INS póliza de riesgo de trabajo: accidente o enfermedad laboral
  - Costo es para la persona empleadora

## Incapacidad:

- Comprobante de incapacidad.
- Persona empleadora paga 50%, primeros 3 días.
- CCSS paga el 60% a partir del 4 día.
- INS paga 60% a partir del 1 día.
- Es subsidio y no salario.

#### Permisos o licencias

- Con goce de salario:
  - Sufragio.
  - Brindar declaración Tribunales.
  - Evaluación Junta Médica.
- Sin goce de salario:
  - Cita médica.
  - Matrimonio.
  - Fallecimiento de un familiar.
  - Nacimiento de hijo o hija.
  - Asuntos académicos.

## Acoso u hostigamiento sexual:

- Es toda conducta sexual indeseada por quien la recibe (víctima) que puede ser hombre o mujer.
- Es en forma reiterada y que provoque efectos perjudiciales en el desempeño del empleo y bienestar general de la persona trabajadora.
- Puede ser física, verbal, gestual o gráfica.
- Debe existir una política de prevención o reglamento para trámite de denuncia.
- Comisión institucional.

#### **Acoso laboral:**

- El comportamiento que adopta una persona en su ámbito laboral, para perjudicar a otra persona trabajadora con la intención incluso de que la persona renuncie a su empleo, se conoce con el nombre de acoso laboral u hostigamiento laboral.
- Hay daño psicológico y moral.

### Bibliografía

Código de Trabajo de Costa Rica